

ANEXO III A LA NORMATIVA SOBRE TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS CON OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EXTRANJERAS APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 30 DE MARZO DE 1999 (B.O.C. y L. del 3 de mayo de 1999).

(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión de 6 de mayo de 2014)

Artículo 1.- Introducción.

El anexo a la normativa sobre tramitación, aprobación y ejecución de acuerdos con otras universidades o instituciones extranjeras relativo al establecimiento de un programa de doble titulación con otra institución extranjera tiene como objeto mejorar la calidad de la formación de nuestros estudiantes y adaptar esta formación al mercado de trabajo donde la biculturalidad es un requisito cada vez más exigido.

Las universidades implicadas acuerdan el establecimiento de un programa de doble titulación que consiste en el intercambio de estudiantes por un periodo de tiempo establecido, por el cual la institución de acogida emite también el título oficial acordado a los estudiantes participantes en el programa. El convenio se firmará por un periodo no superior a 3 años. En el caso de la Universidad de Valladolid, este programa deberá ser aprobado por la junta del centro implicado.

Artículo 2.- Requisitos académicos.

Ambas instituciones acuerdan el establecimiento de los requisitos académicos para los estudiantes que participan en el intercambio. En el caso de la Universidad de Valladolid estos requisitos serán aprobados por la Junta del centro implicado. Estos requisitos son los siguientes:

1. Perfil académico del estudiante que va a participar en el programa de intercambio: relación de asignaturas, cursos y prácticas, en su caso, que deben haber sido realizadas antes de su salida.
2. Currículo académico (asignaturas y posibles prácticas) a realizar por los estudiantes en la universidad de acogida y relación de asignaturas por las que éstas van a ser reconocidas.
3. Duración de la estancia.

La Junta de Centro podrá revisar estos requisitos anualmente, si se considerara necesario.

En el caso de los estudiantes extranjeros en la Universidad de Valladolid, se realizará el Reconocimientos de Créditos de acuerdo con la legislación vigente, actualmente el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el R.D. 861/2010 de 2 de julio, por el que se modifica el R. D. 1393/2007, la Resolución de 26 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación de la modificación de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Valladolid en los Títulos de Grado y Máster Universitario realizados conforme al Real Decreto 1393/2007 y la Resolución de 3 de junio de 2011, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del "Reglamento de Admisión para continuar Estudios Universitarios Oficiales en la Universidad de Valladolid". Para ello, el responsable del programa en el centro presentará la documentación necesaria a la Comisión de Convalidación del Centro implicado para su aprobación antes de la firma del convenio.

Artículo 3.- Proceso de selección de los estudiantes.

Podrán participar en este programa los estudiantes matriculados oficialmente en una de las universidades que firman el acuerdo.

La convocatoria de las plazas será realizada por el órgano competente en cada universidad. En el caso de la Universidad de Valladolid, por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, u órgano en quien delegue, indicando las condiciones específicas de las plazas que se ofertan.

La selección de los solicitantes será realizada por el órgano competente en cada institución, en el caso de la Universidad de Valladolid, la Comisión de Relaciones Internacionales, entre todos los estudiantes que cumplan los requisitos académicos establecidos en el convenio, según los criterios de selección de estudiantes establecidos en la Normativa de reconocimiento académico para estudiantes de intercambio en el marco de Sócrates, otros programas internacionales y de convenios bilaterales y tras estudiar las propuestas de los Centros. El órgano seleccionador en cada una de las instituciones deberá comprobar el conocimiento de la lengua del país de acogida o en el que se van a impartir los cursos en su caso, y que los estudiantes reúnen las condiciones necesarias para llevar a cabo satisfactoriamente el programa de doble titulación.

Artículo 4.- Condiciones académicas.

Los estudiantes participantes en el programa de doble titulación que hayan cumplido todos los requisitos exigidos obtendrán la titulación de las dos universidades implicadas en el acuerdo. La obtención del título de la universidad de acogida está condicionada a la obtención de la titulación en la Universidad de origen.

Artículo 5.- Financiación

1. Siempre que sea posible, el intercambio se realizará en el marco de programas de movilidad internacionales con financiación externa y, por lo tanto, los estudiantes disfrutarán de la beca correspondiente. En la Universidad de Valladolid, los programas de intercambio fuera de estos programas, serán financiados por la universidad, en la medida en que disponga de fondos para ello.

2. Los estudiantes financiarán la expedición de su título oficial en la universidad de acogida, para lo que precisarán realizar la solicitud de expedición del mismo en los servicios administrativos de dicha institución y abonar las tasas correspondientes, en su caso.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de la Sede Electrónica.